

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de modo que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Presupuestos, Extractos de cuentas.—Núm. 290.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se insertan, no han pasado á este Gobierno de provincia los extractos mensuales de cuentas municipales, respectivos al mes de Abril último, no obstante que según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de este año, han debido verificarlo para el día 15 del pasado Mayo. Siento tener que recordar á dichas autoridades este deber, y lo siento tanto mas, cuanto que habiéndoles sido remesados ya los ejemplares impresos en que han de cubrirse los mencionados extractos, no cabe ningun género de disculpa en el retraso de tales documentos. Así prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que resultan en descubiertos, que si para el día 15 del actual no falta alguna, no han cumplido con este deber, partirán comisionados á recoger los referidos extractos cuyo coste será por cuenta de las citadas autoridades con mas la multa de cincuenta reales con que desde ahora quedan conminados; teniendo entendido los Alcaldes, que no les servirá de pretexto para no remitir dichos extractos, la circunstancia de no hacerse los pagos en algunos Ayuntamientos sino por trimestres, pues debiendo verificarse por periodos mensuales, á ellos deben ajustar los Ayuntamientos todas sus operaciones de contabilidad. Leon 5 de Junio de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Ayuntamientos á que se refiere la circular antecedente, y que se hallan en descubiertos los Alcaldes de la remision de los extractos mensuales de cuentas.

Banllera.
Chozas de Abajo.
Cimanes del Tejar.
Cuadros.
Garrafe.
Gradefes.
Onzonilla.

Quintana de Raneros.
Rioseco de Tapia.
Rueda del Almirante.
S. Andrés del Rabanedo.
Valdefresno.
Valdesogo.
Valverde del Camino.

Vegas del Condado.
Villaquilambre.
Villadangos.
Villasabatiego.

Benavides.
Hospital de Orvigo.
Magaz.
Otero de Escarpizo.
Quintanilla de Somoza.
Quintana del Castillo.
Requejo y Cortés.
S. Justo de la Vega.
Sta. Marina del Rey.
Sta. Colomba de Somoza.
Santiago Millas.
Turcia.
Valderrey.
Villamejil.
Villarejo.
Villares.

Alvires.
Almanza.
Calzada.
Canalejas.
Castromudarra.
Cebanico.
Cubillas de Rueda.
El Burgo.
Escobar.
Galleguillos.
Grajal.
Grajalejo.
Joara.
Joarilla.
La Vega.
Saetices.
Salaguo.
Santa Cristina.
Valdepolo.
Villamartin.
Villaverde de Arcayos.
Villeza.

Boca de Huérgano.

Buron.
Cistierna.
Lillo.
Maraña.
Prado.
Prioro.
Renedo.
Reyero.
Riño.
Salomon.
Valderrueda.
Villayandre.

Boñar.
La Ercina.
La Pola de Gordon.
Sta. Colomba de Somoza.
Valdelgueros.
Valdepiélago.
Vegaquemada.
La Debesa.

Balboa.
Barjas.
Cacabelos.
Camponaraya.
Candín.
Carracedelo.
Corullon.
Fabero.
Oencia.
Parada Seca.
Peranzanes.
Portela.
Sancedo.
Trabadelo.
Valle de Finolledo.
Vega de Espinareda.
Vega de Valcarce.
Villadecanes.
Villafranca.

Algadefe.
Cabrerros.
Campazas.
Campo de Villavidel.

Castrofuerte.
 Cimanes de la Vega.
 Corvillos.
 Corvillos de los Oteros.
 Fresno de la Vega.
 Cubillas de los Oteros.
 Gusendos.
 Matadeon.
 Matanza.
 Pajares de los Oteros.
 Santas Martas.
 Toral de los Guzmanes.
 Valderas.
 Valencia de D. Juan.
 Villaré.
 Villatemor.
 Villafer.
 Villamandos.
 Villamañán.
 Villanueva de las Manzanas.
 Villaornate.
 Villaquejada.
 Cabrillanes.
 Inacio.
 La Majúa.
 Láncara.
 Sta. María de Ordás.
 Riello.
 Valdesotario.
 Vegaricoza.
 Villablino.
 Alvares.
 Bembibre.
 Berrones.
 Cabañas Raras.
 Castiello.
 Congosto.
 Cubillos.
 Encinado.
 Columbrianos.

Fresnedo.
 Lago de Comedo.
 Los Berríos de Salas.
 Molina Seca.
 Páramo del Sil.
 Puente de Domingo Florez.
 S. Esteban de Valdueza.
 S. Clemente de Valdueza.
 Sigüeyá.
 Tureno.
 Igüeyá.
 Alija de los Melones.
 Audanzas.
 Castrillo de Valduerna.
 Castrocalbon.
 Cebrones del Rio.
 Destriana.
 Laguna Dalga.
 Matalobos.
 Palacios de Valduerna.
 Pozuelo del Páramo.
 Quintana y Congosto.
 Regueras de arriba y abajo.
 Riego de la Vega.
 Robledo de Valduerna.
 Roperojos.
 S. Adrián del Valle.
 San Cristóbal de la Polantera.
 San Pedro de Bercianos.
 San Esteban de Nogales.
 Sanjoz de la Isla.
 Sta. María del Páramo.
 Soto de la Vega.
 Urdiales.
 Villamontán.
 Villanueva de Jamúz.
 Villazala.
 Zotes.

Núm. 291.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 29 de Abril último me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Estado en Real orden de 15 del corriente ha tramitado á esta Secretaría del Despacho una comunicacion relativa á la matrícula de los súbditos franceses establecidos en España, en la cual el Embajador de aquella Nacion expone la necesidad de auxiliar dicha operacion sacando á muchos de aquellos individuos de la posicion dudosa en que se encuentran, y en la que de ningun modo conviene continúen para ambos Gobiernos. La Reina, en vista de estas razones, ha tenido á bien mandar que circulasen esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponga V. S. que los Alcaldes y Regentes de jurisdiccion donde no los hubiere, hagan comparecer á su presencia á los naturales franceses establecidos en sus respectivos distritos, y les oxijen el acta de inscripcion en la matrícula; recordándoles, si careciesen de

este documento, que la partida de bautismo ó el pasaporte expedido por Autoridad francesa con que vinieron á residir en el territorio español, son suficientes para que se les inscriba en su matrícula, en la inteligencia de que cualquiera de estos documentos que posean deberá ser presentado por ellos mismos, ó trasmitido por medio de la Autoridad de V. S. á la Embajada ó á los Consulados de Francia; é inculcándoles el cumplimiento de esta disposicion como una obligacion cuyo olvido los expondrán á las consecuencias de la infraccion de los Reglamentos y á la pérdida del derecho de recurrir en caso necesario á la proteccion de los Agentes de su Nacion, segun lo manifestado por el Embajador de ella cerca de S. M."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Leon 30 de Mayo de 1852. = Agustín Gomez Inganzo.

Núm. 292.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 29 de Abril último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Siendo infinitas las solicitudes que se reciben en esta Direccion, cursadas por la respetable autoridad de los Capitanes generales, de individuos que como herederos de los soldados fallecidos en Cuba y Puerto Rico, reclamen los alcances, los cuales en su mayor parte, vienen sin los documentos que justifican el derecho que puedan tener los reclamantes, lo cual produce infinidad de comunicaciones reclamando esta, con pérdida de tiempo, para ocupar en atenciones mas urgentes del servicio, y deseando por mi parte evitar á V. E. se distraiga en asunto tan trivial, y al mismo tiempo economizar á los interesados gastos, y el que aguarden mas de lo regular el despacho de sus expedientes, he de merecer de su fina atencion, no dé curso á ninguna de las referidas gestiones, que no esté documentada en los términos que expresa la adjunta plantilla, segun el grado de parentesco que tenga con el difunto el reclamante. = Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia de la plantilla que se cita, para que haciéndolo publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia, pueda llegar á noticia de los interesados, omitiendo dar curso á ninguna instancia que no se halle documentada en la forma prevenida.

Y yo lo hago á V. S. acompañando copia de la plantilla de que se hace mérito, por si tiene á bien disponer se inserte con esta comunicacion, en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines que por dicho Excmo. Sr. Capitan general se previenen en la misma."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de la plantilla que se cita, á los efectos oportunos. Leon 31 de Mayo de 1852. = Agustín Gomez Inganzo.

PLANTILLA de los documentos que han de acompañar á sus instancias los individuos que como herederos

de los soldados fallecidos de Cuba y Puerto Rico, reclamen los alcances que estos hayan dejado.

Solicitantes.

DOCUMENTOS.

El padre.	}	La fé de bautismo del soldado fallecido, la de casado, todo legalizado en debida forma.
La madre.		La fé de bautismo del soldado fallecido, la de casada, y la de óbito de su marido, todo legalizado.
El hermano ó hermanas.	}	La fé de bautismo del soldado, la de casamiento de sus padres, y la de muerte del padre y la madre todo legalizado.
El tío ó tíos paternos.		La fé de bautismo del difunto, la de muerte de su padre y madre, y la de hijos si tuvieron otro ú otros mas que el soldado, y en caso que no una informacion, de que efectivamente no tuvieron mas hijo que el referido.
El tío ó tíos maternos.	}	Los mismos documentos que el anterior, mas la fé de muerte de los hermanos del padre, ó una informacion de que no los tenia.

Sucesivamente y por este orden se han de acompañar los documentos necesarios por los parientes hasta el 4.º grado, á fin de que hagan constar han fallecido los parientes mas cercanos que tenia derecho á los alcances. = Madrid 29 de Abril de 1852. = Córdoba. = Hay un sello. = Es copia, El Brigadier Gefe de E. M. = Joaquin Blake. = Hay un sello. = Es copia. = José Muñoz.

Núm. 293.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO.

LISTA particular de suscripciones.

Rs. vn.

Ayuntamiento constitucional de Onzonilla.

El Ayuntamiento constitucional de Onzonilla.	60
D. Cayetano Alvarez Alcalde presidente.	6
Miguel Crespo teniente de Alcalde.	5
Julian Pertejo regidor del Ayuntamiento.	3
Eugenio Alonso, id.	3
Patricio Lorenzana, id.	3
Matias Gonzalez, secretario de id.	5
Manuel Ramos Alcalde pedáneo de Antimio de abajo.	2
Francisco Crespo Alcalde pedáneo de Grulleros.	2
Gerónimo Fernandez mayor Pedáneo de Villeda	2
Manuel Vega Alcalde pedáneo de Solico	2
Vicente Gutierrez Alcalde pedáneo	2

de Onzonilla.

Vicente Aller regidor del Ayuntamiento.	3
Manuel Garrido procurador síndico.	4
Pedro Cristiano vecino de Villasoto.	2

Ayuntamiento de Villavieja.

El Ayuntamiento y vecinos de Villavieja.

Leon 6 de Junio de 1852. = Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 68 correspondiente al Lunes 7 del actual, columna 1.ª línea 24 en donde dice «de las reclamaciones contra *las faltas* de los Ayuntamientos» debe decir «de las reclamaciones contra *los faltos* de los Ayuntamientos.»

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Oviedo.

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria de 18 de Junio de 1850, ha resuelto esta Corporacion se dé principio á los ordinarios de la próxima época de Julio el día cinco del propio mes, debiendo celebrarse los de las maestras, siguiendo el orden que prescribe el citado artículo, terminadas que sean los de los maestros. En su consecuencia, los que aspiren á obtener dicha habilitacion presentarán tres dias antes del prefijado para los exámenes en la Secretaría de esta Comision provincial, las solicitudes correspondientes documentadas en la forma que la ley exige. Oviedo 4 de Junio de 1852. = El Marqués de Gastañaga, Presidente. = Candido Garcia Busto, Secretario.

Alcaldia constitucional de Oencia.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este municipio nuevamente creada con autoridad, cuya dotacion consiste en trescientos cuartales de grano cobrados por sí mismo en el mes de Agosto y en mil trescientos reales. Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes francas de porte (donde se podrán informar de todas las demas condiciones) dentro de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y pasado este término se proveerá, advirtiendo que no será de cargo del agraciado el rasurar. Oencia 2 de Junio de 1852. = El presidente Francisco Roman Arg.º y Pueblo.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondientes, al espresado mes, que comprende las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, y alcance en fin del mismo.

CARGO.		Reales vn.		
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.				49 16
Id. de arbitrios deducidos el 10 y 5 por 100.				14,765 33
Total Cargo.				14,815 15
DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.	
Alcance del mes anterior.	"	"		2,162 25
Satisfecho á cuenta del 20 por 100 de propios de 1852.	"	"		2,610 27
Sueldos de empleados del Ayuntamiento y gastos de oficina.	4,868 14	436		5,304 14
Alumbrado público.	2,400	5,671 17		8,071 17
Limpieza.	240	"		240
Arbolado.	240	125 24		365 24
Instruccion pública.	1,265	"		1,265
Gastos de escuelas.	"	105 12		105 12
Conservacion y reparacion de edificios del comun.	"	1,247 31		1,247 31
Cargas.	"	905 26		905 26
Total Data.		9,013 14	8,492 8	22,279 6

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	14,815 15
Id. la Data.	22,279 6
Alcance para el mes siguiente.	7,463 25

De forma que importando el cargo, catorce mil ochocientos quince reales quince mrs. y la data veinte y dos mil doscientos setenta y nueve reales seis mrs. segun queda demostrado resultan siete mil cuatrocientos sesenta y tres reales veinte y cinco mrs. que me dataré en primera partida de data en la cuenta del próximo mes de Mayo. Leon 12 de Mayo de 1852.—El Depositario, Sebastian Díez Miraada.—Está conforme: Sotero Rico, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Fernandez Llamazares.

Alcaldia constitucional de Cabrillanes.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Cabrillanes provincia de Leon cuya dotacion consiste en dos mil rs. en dinero y quince cargas de centeno. Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes franco el porte por conducto del Secretario del mismo en todo el próximo mes de Junio, pasado el cual se procederá á su provision. Cabrillanes y Mayo 30 de 1852.—Patricio Quirós—Casimiro Prieto.

Administracion de culto y clero de la Diócesis de Lugo.

* Señalado por esta Administracion el dia 27 del actual mes para dar principio al arrendamiento por frutos del corriente año de las rentas de la Mitra episcopal, clero Catedral, curatos vacantes de la Diócesis, y de las pertenecientes á Monasterios y conventos de religiosos y religiosas que se hallan en la comprension de la misma, se hace saber al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en su sobasta, concurren al claustro del Palacio episcopal de esta ciudad á la hora de diez de la mañana, y cuatro de la tarde de dicho dia y siguientes hasta

su conclusion, las que serán adjudicadas al mas ventajoso licitador con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el espresado local. Lugo 6 de Junio de 1852.—El V.º Presidente, Bernardo Conde y Corral.

Se arriendan los acreditados pastos de la Dehesa del Pinmar, con buenas y abundantes aguas, y con bardos cómodos para abrigo de los ganados. El 30 de Agosto próximo á las once de la mañana es el señalado para su remate en la casa de D. Isidro Llamazares calle de la Tesorería núm. 4. Leon 8 de Junio de 1852.—Isidro Llamazares.

Todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Andrés Hernandez vecino que fué de Cimanes de la Vega, se presentarán en el término de cuarenta dias ante sus testamentarios á esponerlo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo les parará entero perjuicio. Cimanes de la Vega 4 de Junio de 1852.—D. Bernardo Moran y Victoriano Lozano.